## AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

*Notificación de incoación de expediente sancionador por infracción de Ordenanza reguladora de la Tasa de Suministro de Agua a Domicilio.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la incoación de expediente sancionador correspondiente al expediente que se cita, se hace publico el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Identificación del expediente: Sancionador sin contador 12/2008.
Nombre y Apellidos: Doña Carmen Curieses Encinas.
Domicilio: Costanilla de San Andrés número 20, 4º Izquierda, 28005 Madrid.
DNI: 2189103-D

Motivos del expediente:
Expediente: Toma de agua que no pasa por el contador y consumo de agua sin contador, en el inmueble Apartamentos de Enterría, en Enterría, Camaleño desde junio de 2007 a diciembre de 2007.

Iniciación de oficio.
Los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción del artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, sancionada en al artículo 11 de la mencionada Ordenanza. Importe de la multa, 601,02 euros al trimestre (300,51 euros trimestre por carecer de contador, y 300,51 al trimestre por el consumo de agua sin contador). Siendo el importe total a pagar 1.202,40 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Ayuntamiento de Camaleño (carretera General s/n, Camaleño) de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.
Transcurrido el plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, y/o aportar o proponer pruebas, se dictará la oportuna Resolución.
Camaleño, 6 de agosto de 2008.–El alcalde-presidente, Juan Manuel Guerra García.
08/11142

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Notificación a deudores sobre la aprobación de la devolución de ingresos de recibos.*

Habiendo resultado imposible la notificación, se publica en el presente edicto para que sirva como tal a los interesados, el acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2008, sobre la aprobación de la devolución de ingresos de los recibos:

Concepto: Basuras 3ºt 2006.
Situación: Calle Marqués de Velasco-El Parque 8-37.
Número: 032548.
Importe: 6,89 euros.
Titular: Martín Serrano, Félix.
Acreedor por devolución de ingresos: Martín Serrano, Félix.

Concepto: Basuras 3ºt 2006.
Situación: Plaza Ayuntamiento 12 3B.
Número: 008995.
Importe: 6,89 euros.
Titular: Pezzi Goytre, María Emilia.
Acreedor por devolución de ingresos: Pezzi Goytre, María Emilia.

Concepto: Basuras 4ºt 2006.
Situación: Plaza Ayuntamiento 12 3B.
Número: 008995.
Importe: 6,89 euros.
Titular: Pezzi Goytre, María Emilia.
Acreedor por devolución de ingresos: Pezzi Goytre, María Emilia.

Concepto: Basuras 4ºt 2006.
Situación: Calle El Casar urbanización Cilla 10 bl. II portal 2 piso bj P.
Número: 051883.
Importe: 6,89 euros.
Titular: Gómez Rodríguez, René.
Acreedor por devolución de ingresos: Gómez Rodríguez, René.

Concepto: Basuras 1ºt 2006
Situación: Calle Helgueras-Los Alamos 2 bl. 1 piso 05 puerta D.
Número: 037187.
Importe: 6,89 euros.
Titular: Lander Gamboa, Jesús.
Acreedor por devolución de ingresos: Lander Gamboa, Jesús.

Concepto: Basuras 3ºt 2006.
Situación: Calle Helgueras-Los Alamos 2 bl. 1 piso 05 puerta D.
Número: 037187.
Importe: 6,89 euros.
Titular: Lander Gamboa, Jesús.
Acreedor por devolución de ingresos: Lander Gamboa, Jesús.

Para efectuar la devolución es necesario que presente el recibo original y un número de cuenta con veinte dígitos.
Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación y contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiere resuelto expresamente dicho recurso, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la LJCA de régimen de actos presuntos.
Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.
Noja, 6 de agosto de 2008.–El alcalde-presidente. Jesús Díaz Gómez.
08/11146

# 4.3 OTROS

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.*

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada, el 4 de agosto de 2008, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Lo que se hace público a lo efectos prevenidos en el artículo 17, 1º del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles durante el cual se podrán formular respecto del mismo ante la secretaria municipal las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Marina de Cudeyo, 6 de agosto de 2008.–El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

08/11276

# 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/52/2008, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector pesquero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007 - 2013).*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), que sustituye al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Por Decisión de la Comisión de fecha 13 de diciembre de 2007, se ha aprobado el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca para el sector pesquero español, con el consenso de todas las Comunidades Autónomas afectadas por estas medidas estructurales, el cual incorpora 5 ejes prioritarios y formula la estrategia global para la programación del sector pesquero durante el periodo 2007-2013.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo de la Pesca (FEP), y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, publicándose la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras, para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (CE) número 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (en adelante FEP), y destinadas a lograr una explotación sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada.

Artículo 2.- Finalidad.

Las ayudas se articularán a través de los siguientes ejes y líneas de ayuda:

EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

- Paralización definitiva de actividades pesqueras.
- Paralización temporal de actividades pesqueras.
- Inversiones a bordo de buques pesqueros y selectividad.
- Ayudas públicas a la pesca costera artesanal.
- Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

EJE 2.Acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

- Acuicultura.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

EJE 3. Medidas de interés público.

- Acciones colectivas.
- Protección y desarrollo de la fauna y flora acuáticas.
- Puertos de pesca, lugares de desembarque y fondeaderos.
- Desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción.

Artículo 3.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada uno de los años comprendidos en el periodo 2007-2013, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con los límites de cofinanciación previstos en el Reglamento (CE) 1.198/2006, del Consejo, de 27 de julio, Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo de 2007 y resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEP, los del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

2.- La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Corporaciones Locales y todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el articulado y en el anexo I de la presente Orden, así como los exigidos para cada tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.